

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL JARDIN DE NIÑOS MONARCA,S.C.** DENOMINADO "EL PRESTADOR" CON DOMICILIO EN **ROQUE VELASCO CERON No. 57 COL. CRISTO REY** REPRESENTADO POR EL **LIC. FRANIA ELIZABETH RAMIREZ GARCIA** QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA _____, DENOMINADO EN ADELANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTATARIO" INCLUYENDO ESTE CONCEPTO A AMBOS PADRES DE FAMILIA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- Declara EL PRESTADOR ser **EL JARDIN DE NIÑOS MONARCA S.C.**, con Registro Federal de Causantes **JNM9208258X3**, que lleva a cabo su objeto social en **ROQUE VELASCO CERON No. 57 COL. CRISTO REY**, impartiendo servicios educativos a nivel PREESCOLAR, en turno **MATUTINO** para lo cual cuenta con Número de Acuerdo de incorporación: 09060356 autorizado con el nombre de "Colegio La Monarca" de fecha 28 de julio de 2006 otorgado por la Secretaria de Educación Pública..
- 2.- Declara el PRESTATARIO tener plena capacidad jurídica y estar de acuerdo en contratar los servicios educativos que se precisan en el presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESTADOR se obliga a proporcionar al alumno(a) _____ los servicios educacionales correspondientes al ciclo escolar **2009– 2010** nivel **PREESCOLAR** en el grado _____ turno **MATUTINO**.

SEGUNDA.- El PRESTADOR de los servicios educativos cobrará como contraprestación por los mismos, en Moneda Nacional y los conceptos que se detallan a continuación:

GASTOS DE INSCRIPCION: *Confirmar con la dirección escolar*
SEGURO ESCOLAR *Confirmar con la dirección escolar*
COLEGIATURA: *Confirmar con la dirección escolar*

En el caso de las **Colegiaturas se cobrarán 10 mensualidades** que deberán cubrirse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes; los pagos hechos con posterioridad a este plazo causarán un pago moratorio del **7 % hasta el día 31. El mes vencido causará un cargo adicional del 7%**. El período de receso de clases para los alumnos, señalado por la Secretaria de Educación Pública para los meses de julio y agosto ya está integrado en las diez mensualidades.

La inscripción es Anual.

En caso de que el PRESTATARIO pague con cheque y éste fuere rechazado por el Banco por falta de fondos, deberá cubrir al PRESTADOR el importe del 20% que señala el Artículo No. 193 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERA.- El PRESTATARIO está de acuerdo en pagar al PRESTADOR de los servicios educativos los conceptos que se indican en la cláusula anterior.

CUARTA.- El PRESTADOR proporciona al PRESTATARIO para su conocimiento el nombre de los principales Directivos y horas de oficina en que pueden atenderlo:

DIRECCIÓN	HORARIO
Lic. Frania E. Ramírez García	De 8:00 a 14:00

QUINTA.- El PRESTADOR del servicio educativo estará obligado a devolver al PRESTATARIO en su caso, los montos pagado por inscripciones o reinscripciones, integra e inmediatamente, cuando se le avise por escrito cuando menos dos meses antes de inicio de cursos, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar.

Cuando dicho aviso sea dado por el PRESTATARIO con anticipación menor a la señalada, él mismo acepta y conviene expresamente al momento de la inscripción conforme a la Fracción IV del Artículo 5º del Acuerdo sobre Bases Mínimas de Contratación del 10 de Marzo de 1992 en que no se le devolverán ni la inscripción o colegiaturas ya pagadas.

SEXTA.- El uso del uniforme escolar no es obligatorio; sin embargo en el presente caso los padres de familia y la escuela han convenido por razones prácticas y económicas, que los alumnos usarán los uniformes de diario y de deportes que ambas partes han aceptado en cuanto a diseño, costo y proveedores.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años. Igualmente los Padres de Familia podrán adquirir los libros y útiles escolares con distintos proveedores debiendo llenar los mismos requisitos y especificaciones señalados por la escuela.

SEPTIMA.- El incumplimiento de la obligación del pago de tres o más colegiaturas, por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables a efecto de que se asegure al alumno de educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Es requisito indispensable haber cubierto las colegiaturas antes de iniciar los exámenes bimestrales, aun cuando estos inicien antes del día 10 del mes en que van a realizarse.

OCTAVA.- El PRESTATARIO deberá abstenerse de intervenir en forma personal o en forma colegiada a través de la Asociación de Padres de Familia en los aspectos técnicos, laborales y administrativos de la escuela, tal como lo indican los Artículos 67 inciso V de la nueva Ley General de Educación, y 57 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

NOVENA.- En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a las disposiciones y contenido del Acuerdo del 10 de marzo de 1992 sobre Comercialización de los Servicios Educativos y a la Nueva ley General de Educación.

DECIMA .- El presente Contrato de Servicios Educativos por estar formulado conforme a las bases mínimas del Acuerdo del 10 de marzo de 1992 no requiere de su inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR entrega al PRESTATARIO a la firma del presente Contrato, un ejemplar del Reglamento Escolar Interno, quien se da por recibido, declara conocerlo y acepta cumplirlo en todos sus términos, tanto él como el alumno(a)_____

Las partes firman de conformidad el presente acuerdo en la Ciudad de México a los ____ días del mes de_____ del 2009.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO

EL PRESTATARIO

LIC. FRANIA ELIZABETH RAMIREZ GARCIA
JARDÍN DE NIÑOS MONARCA, S.C. Y/O
COLEGIO LA MONARCA Acuerdo S.E.P. 09060356
Roque Velasco Cerón No. 57, Col. Cristo Rey

Nombres completos de los Padres de familia y firma

Domicilio: _____
